

Panamá, 26 de octubre de 2022
VPER-227-22

Licenciado
Armando Fuentes Rodríguez
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Ciudad. -

Respetado Licenciado Fuentes:

En cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución AN No.17893-Elec de 07 de septiembre de 2022, "Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.004-22-Elec, para considerar la propuesta del Procedimiento para la aplicación del artículo 15 de la Ley 295 del 24 de abril de 2022, por la cual se incentiva la movilidad eléctrica en el transporte terrestre", presentamos de manera formal en adjunto [consta de archivos impresos (dos juegos idénticos)], lo siguiente:

- Nota remisoría firmada.
- Comentarios a la Consulta Pública No.004-22 (dos copias).
- Copia del carne de residente de Santiago Díaz Gutiérrez.
- Comentarios en formato Word en medio electrónico aprobado.

Con las muestras de nuestra más alta consideración y respeto a su Autoridad.

Atentamente,

SANTIAGO DÍAZ GUTIÉRREZ
Presidente Ejecutivo Encargado y Apoderado General

Adjunto lo indicado



Handwritten signature and date: 24/10/22, 3117

CONSULTA PÚBLICA No. 004-22 – Procedimiento para la aplicación del artículo 15 de la Ley 295 (Movilidad Eléctrica)

Para someter por parte de la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) a consideración pública la Propuesta del Procedimiento para la aplicación del artículo 15 de la Ley 295 del 25 de abril de 2022 que incentiva la movilidad eléctrica en el transporte terrestre.

Una vez revisado el documento, presentamos comentarios para consideración de su Autoridad.

Comentarios Específicos

1. Comentarios a las Disposiciones Generales

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>Donde dice:</p> <p>(parágrafo 3)</p> <p>... las Empresas Distribuidoras que tengan empresas del mismo grupo económico, o vinculadas a este, deberán remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) una Declaración Jurada per cada punto donde se ubicarán las Estaciones de Carga Eléctrica, dando fe que no están beneficiando, de manera directa o indirecta, a la empresa solicitante. Adjunto a la Declaración Jurada, deberá remitir un Informe que contenga los detalles de la conexión solicitada y la demostración, sin lugar a duda, del</p>	<p>Debe decir:</p> <p>(parágrafo 3)</p> <p>... las Empresas Distribuidoras que tengan empresas del mismo grupo económico, o vinculadas a este, y operen como Clientes Finales que prestan el servicio de Carga Eléctrica a Vehículos con interés comercial (perciben remuneración) en su área de concesión, deberán remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) una Declaración Jurada anualmente (30 de enero con corte 31 de diciembre anterior), dando fe que no están beneficiando, de manera directa o indirecta, a la empresa vinculada. Adjunto a la</p>	<p>Con base en:</p> <p>Entendemos que el espíritu por parte de la autoridad es promover la justa y libre competencia, sin embargo, la ASEP hoy cuenta con mecanismos respaldados por la ley 6 de 1997 y el Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) que le permiten fiscalizar y evitar que se den estas prácticas que muy bien no se justifican.</p> <p>En caso de que la autoridad considere necesario que se formalice también este instrumento, recomendamos que se simplifique a ser de tipo anual y no por punto de interconexión.</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>tratamiento igualitario que los recibidos por los Clientes Finales que quieran brindar el referido servicio.</p>	<p>Declaración Jurada, deberá remitir un Informe que contenga los detalles de <u>las conexiones ejecutadas en el año anterior y sustentando</u> el tratamiento igualitario que los recibidos por los Clientes Finales que quieran brindar el referido servicio.</p>	
<p>Donde dice:</p> <p>(parágrafo 4)</p> <p>El alcance de este procedimiento contempla los dispositivos de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos que cumplan con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE) y/o cualquier otro criterio técnico y disposiciones de seguridad establecidos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP y el Consejo Nacional de Metrología. Para las disposiciones pertinentes de aprobación como planos eléctricos, donde se considere la instalación de Cargador de Vehículos Eléctricos por parte de los Clientes Finales, incluyendo las eventuales modificaciones estructurales para la instalación de estos; se deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el Municipio respectivo.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>(parágrafo 4)</p> <p>El alcance de este procedimiento contempla los dispositivos de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos que cumplan con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE) y/o cualquier otro criterio técnico y disposiciones de seguridad establecidos por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP, el Consejo Nacional de Metrología, <u>y además</u> se deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el Municipio respectivo.</p>	<p>Con base en:</p> <p>Nuestro pronunciamiento está dirigido a, conservando el espíritu de recordar la obligación de cumplimiento ante otras entidades, simplificar la redacción para no incurrir en riesgos de interpretación de eventuales requisitos adicionales que pudieran limitar el desarrollo de la actividad de Carga Eléctrica Vehicular por parte de Clientes Finales.</p> <p>Solicitamos a la autoridad considerar que existen escenarios y tipos de cargadores que demandan eléctricamente las mismas consideraciones que instalar por ejemplo un electrodoméstico de hogar (tipo línea blanca) para lo cual no es mandatorio presentar planos, salvo casos que hoy contempla las normativas actuales relacionadas (aumento de carga, etc.).</p>
<p>Donde dice:</p> <p>(parágrafo 5)</p>	<p>Debe decir:</p> <p>(parágrafo 5)</p>	<p>Con base en:</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>... La ASEP solo atenderá las reclamaciones concernientes a las prestaciones del servicio público de electricidad según indica el "Titulo V: REGIMEN DE SUMINISTRO", del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones. De las reclamaciones que pueden realizarse ante la ASEP se excluyen los daños de aparatos a los usuarios de las Estaciones de Carga. Lo anterior se debe a que los mismos no son Clientes Finales de la empresa de distribución de la actividad regulada del suministro de electricidad.</p>	<p>... La ASEP <u>y las Empresas Distribuidoras</u> solo atenderá las reclamaciones concernientes a las prestaciones del servicio público de electricidad según indica el "Titulo V: REGIMEN DE SUMINISTRO", del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones. De las reclamaciones que pueden realizarse ante la ASEP <u>y las Empresas Distribuidoras</u>, se excluyen los daños de aparatos a los usuarios de las Estaciones de Carga</p>	<p>Cónsono con la limitación de alcance de responsabilidad de la ASEP por acotarse al Servicio Público de Electricidad, solicitamos que sea igualmente detallado que dicha limitación abarca también a las Empresas Distribuidoras que prestan tal servicio.</p> <p>Por otra parte, hacemos la salvedad que las estaciones de categoría III a pesar de ser implementadas por las empresas distribuidoras, ahora estarán brindando un servicio comercial que esta fiscalizado por otros entes del país.</p>

2. **Comentarios a las Definiciones**

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>Donde Dice:</p> <p>Autorecarga: Proceso de Carga Eléctrica que usa el Cliente Final, dueño de la Estación de Carga, para el Vehículo Eléctrico que haya sido registrado a la Estación de Carga utilizada. Dicho registro deberá realizarse según lo indicado en el presente procedimiento.</p> <p>Medidor Principal de Suministro Eléctrico: Se refiere a una instalación que consiste en uno o más medidores de electricidad, instalado(s) en la misma localidad, y que es son usado(s) con el fin de obtener los datos para el cálculo del cargo(s) por concepto de la energía y/o potencia eléctrica suministrada a un Cliente.</p> <p>Punto de Interconexión o de Conexión: Es el punto donde un Cliente Final o Usuario es conectado a la red de la Empresa Distribuidora.</p> <p>Tarifa: ...</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Autorecarga: Proceso de Carga de las Eléctrica <u>realizado por el usuario del Vehículo Eléctrico</u> haciendo uso de un Cargador de Vehículos Eléctricos en una Estación de Carga.</p> <p>Medidor Principal de Suministro Eléctrico: Se refiere a una instalación que consiste en un medidor de electricidad, instalado en la misma localidad, y que es usado con el fin de obtener los datos para el cálculo del cargo(s) por concepto de la energía y/o potencia eléctrica suministrada a un Cliente <u>Final</u>.</p> <p>Punto de interconexión o de Conexión: Es el punto donde un Cliente Final es conectado a la red de la Empresa Distribuidora.</p> <p>Tarifa <u>Eléctrica</u>:</p>	<p>Con base en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorecarga: El concepto de autorecarga debe enfatizar el concepto “autogestionado” de la actividad y no debe estar sujeto a un previo registro del vehículo eléctrico. • Medidor Principal de Suministro Eléctrico: Por consistencia con la denominación y mención en otros apartes de la regulación, se debe hacer exclusión del uso de plural en referencia al uso de medidores. • Punto de interconexión o de Conexión: De la redacción se desprende la mención de “Usuario” como sinónimo de “Cliente Final”, no obstante, son actores muy diferentes tan como se desprende de la definición dada a “Usuario”. • Tarifa Eléctrica: En atención a que el procedimiento es referente a la operación de Estaciones de Carga, es pertinente incluir la identificación de que se hace referencia al Servicio Público de Electricidad, y no al servicio de Carga Eléctrica.

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>Donde dice:</p> <p>Empresa Distribuidora ...</p> <p>Cliente Final ...</p> <p>Gran Cliente ...</p> <p>Medidor Principal de Suministro Eléctrico ...</p> <p>Medidor Inteligente ...</p> <p>Medidor SMEC ...</p> <p>Punto de Interconexión o de Conexión ...</p> <p>Red de Distribución o Sistema de Distribución ...</p> <p>Actividad No Regulada ...</p>	<p>Se solicita:</p> <p>Ajustar la redacción para que estas definiciones, que son réplicas de definiciones utilizadas en el Reglamento de Distribución y Comercialización u otros procedimientos regulatorios emitidos por la misma ASEP, se entiendan como asociadas a dichas definiciones preexistentes y/o sus modificaciones</p>	<p>Con base en:</p> <p>Por consistencia regulatoria, es conveniente articular las definiciones que hacen parte del Sector Eléctrico (de forma idéntica) a fin de que no se presente un potencial riesgo de múltiples definiciones paralelas en diferentes documentos regulatorios y ello generen eventual confusión a los Usuarios, Clientes Finales y demás actores del sector.</p>

3. Comentarios sobre las Estaciones de Carga (Categorías)

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>Donde dice:</p> <p>(parágrafo 2)</p> <p>El suministro de electricidad para Vehículos Eléctricos en Estaciones de Carga Eléctrica se considera como un servicio de Carga Eléctrica y no</p>	<p>Debe decir:</p> <p>(parágrafo 2)</p> <p>El suministro de electricidad para Vehículos Eléctricos en Estaciones de Carga Eléctrica no será considerado como la prestación de un servicio</p>	<p>Con base en:</p> <p>Consideramos conveniente ajustar la redacción a fin de una mayor claridad en la separación del Servicio Público de Electricidad y el servicio de Carga Eléctrica referido en el presente procedimiento.</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>como la prestación de un servicio público de electricidad sujeto a la regulación de la ASEP.</p>	<p>público de electricidad sujeto a la regulación de la ASEP, <u>sino como una actividad comercial independiente regida por las leyes y regulaciones de aplicación general para este tipo de actividad comercial.</u></p>	
<p>Donde dice:</p> <p>(parágrafo 3)</p> <p>Todas las Estaciones de Carga de Vehículos Eléctricos, que brinden el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos, deberán contar con un medidor para cada punto de carga, el cual permita medir únicamente la energía consumida por el Vehículo Eléctrico, en kWh, tal y como se establece en el artículo 10 de la Ley 295 de 25 de abril 2022.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Se solicita eliminar</p>	<p>Con base en:</p> <p>En atención a que la presente es la primera regulación que define (y por tanto da origen) las Estaciones de Carga y el servicio de Carga Eléctrica, al tiempo de ser kWh un dato relevante para la comprensión y cuantificación del servicio de Carga Eléctrica, no se considera necesaria la salvedad para aplicarlo a infraestructura que se usase para la prestación del servicio público existente con anterioridad a la ley que da origen a la actividad misma.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Categoría I: Clientes Finales (persona natural, persona jurídica e instituciones públicas con suministro a nombre de la entidad pública) que utilizan el suministro eléctrico de sus residencias, comercios, industrias u oficinas para prestar al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos, a través de cargadores instalados dentro de su sistema eléctrico.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Categoría I: Clientes Finales (persona natural <u>o</u> persona jurídica, <u>de carácter público o privado</u>) que utilizan el suministro eléctrico de sus residencias, comercios, industrias u oficinas para prestar a terceros el servicio de Carga Eléctrica a Vehículos Eléctricos, a través de Cargadores de Vehículos Eléctricos instalados dentro de su sistema eléctrico.</p>	<p>Con base en:</p> <p>La especificación del carácter público o privado del Cliente Final corresponde a un parámetro diferente y no equivalente al tipo de persona jurídica.</p> <p>La denominación “a terceros” abarca la actividad comercial cuando sea prestada al público general, que, por decisión del prestador del servicio, se limite a un grupo específico de usuarios y/o vehículos eléctricos.</p>
<p>Donde Dice:</p>	<p>Debe decir:</p>	<p>Con base en:</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>Categoría II: Clientes Finales (persona natural o jurídica) que utilizan el suministro eléctrico para prestar exclusivamente a través de electrolinerías el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos al público.</p>	<p>Categoría II: Clientes finales (persona natural o jurídica, <u>de carácter público o privado</u>) que utilizan el suministro eléctrico exclusivamente para prestar <u>a terceros el servicio de Carga Eléctrica</u> a través de <u>Estaciones de Carga o</u> Electrolinerías.</p>	<p>Cónsono con la definición de la Categoría I, se homologa la inclusión de instituciones de carácter público o privado, y la denominación más amplia “terceros”, que abarca igualmente la prestación del servicio de Carga Eléctrica interinstitucional entre entes públicos.</p> <p>Adicionalmente, cuando una Estación de Carga cuente con un punto de Interconexión o de Conexión, directo o indirecto, independiente, técnicamente es similar a una Electrolinería aún si la infraestructura, además del servicio de Carga Eléctrica, presta servicios adicionales de estacionamiento, mantenimiento u otro.</p>
<p>Donde Dice:</p> <p>Categoría III: Empresa Distribuidora que instala Estaciones de Carga eléctrica para prestar al público el servicio de Carga Eléctrica a Vehículos Eléctricos en su respectiva zona de concesión.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Categoría III: Empresa Distribuidora que instala Estaciones de Carga para prestar <u>a terceros</u> el servicio de Carga Eléctrica a Vehículos Eléctricos en su respectiva zona de concesión.</p>	<p>Con base en:</p> <p>Cónsono con la definición de las Categorías I y II, se homologa la denominación más amplia “terceros”.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 1: Todos los Clientes Finales de la Categoría I, podrán instalar Cargadores de Vehículo Eléctricos conectados directamente en sus instalaciones para dar el servicio de Carga Eléctrica. Los Cargadores de Vehículo Eléctricos estarán bajo responsabilidad del Cliente Final; quedando obligado a respetar los límites de capacidad del interruptor principal instalado que haya sido</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 1: Todos los Clientes Finales de la Categoría I, podrán instalar Cargadores de Vehículos Eléctricos conectados directamente en sus instalaciones para dar el servicio de Carga Eléctrica. Los Cargadores de Vehículo Eléctricos estarán bajo responsabilidad del Cliente Final; quedando obligado a respetar los límites de capacidad del interruptor principal instalado que haya sido aprobado por la Empresa Distribuidora</p>	<p>Con base en:</p> <p>Se incluye también la referencia a los límites que se puedan estipular (o presumir) en la tarifa asignada, tal como sucede actualmente con la tarifa BTS con el nivel 15kW, situación que pudiese darse a futuro en otras opciones tarifarias que sean debidamente autorizadas por la ASEP y que involucren una presunción de potencia máxima.</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>aprobado por la empresa distribuidora.</p>	<p><u>y/o los límites estipulados en la tarifa vigente (si aplican) del Cliente Final.</u></p>	
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>Nuevo literal</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>b2) <u>Tener un sistema para la generación de cobros y/o facturas por el servicio de Carga Eléctrica, que pueda ser impresa de manera inmediata o enviada a través de medios digitales al Usuario.</u></p>	<p>Con base en:</p> <p>Incorporación de deber que deben tener todas las Estaciones de Carga independiente de la categoría, motivo por el cual recomendamos incluir en la Categoría I.</p> <p>Adición de ítem posterior al actual ítem b) del Artículo 2</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>c) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga. Esta información debe incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instrucciones de uso de los Cargadores de Vehículos Eléctricos. • Las medidas de seguridad. • Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica. • Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica. • Instrucciones para el pago del Servicio de Carga Eléctrica. 	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>c) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga <u>o a través de sistema informático que use el usuario para acceder al servicio de Carga Eléctrica.</u> Esta información debe incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instrucciones de uso de los Cargadores de Vehículos Eléctricos. • Las medidas de seguridad. • Información sobre <u>condiciones o limitaciones sobre el</u> tiempo de Carga Eléctrica. • <u>Información del medio de</u> aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo 	<p>Con base en:</p> <p>Se incorpora la alternativa de proveer la información general al Usuario a través de la plataforma tecnológica habilitada por el Cliente Final para la prestación del servicio.</p> <p>Se adicionan especificaciones a la reacción que faciliten su comprensión.</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<ul style="list-style-type: none"> • Precio del servicio de Carga Eléctrica, si corresponde. 	<p>estipulado para la Carga Eléctrica (si aplica tiempo límite).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medios disponibles e instrucciones para el pago del Servicio de Carga Eléctrica. • Precio del servicio de Carga Eléctrica por cada una de las unidades de medida que le apliquen, si corresponde. • Responsabilidades de las partes, restricciones y uso de adaptadores para la carga de los vehículos eléctricos en las estaciones de carga. 	
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 2. d) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 2. d1) En caso de que preste el servicio al público en general, procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite.</p>	<p>Con base en:</p> <p>La prestación del servicio de Carga Eléctrica a terceros no necesariamente implica que sea abierta al público en general. Por tanto, se considera pertinente incluir tal precisión para el literal d).</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 2. Nuevo literal</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 2. d2) En caso de que preste el servicio al público, contar con un manual de operación, cronograma de mantenimiento preventivo y protocolos de emergencia para las Estación de Carga. Esta información debe estar a disposición del Benemérito Cuerpo de Bomberos, e informada a la ASEP.</p>	<p>Con base en:</p> <p>Incorporación de deber que deben tener todas las Estaciones de Carga independiente de la categoría, motivo por el cual recomendamos incluir en la Categoría I.</p> <p>Adición de ítem posterior al actual ítem d) del Artículo 2</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>...</p> <p>Nuevo literal</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>...</p> <p><u>f) Tener un sistema para la generación de facturas, que pueda ser impresa de manera inmediata o enviada a través de medios digitales al Usuario.</u></p>	<p>Se incluye como adicional el compromiso de emitir la factura inmediata debe ser aplicado a todas las estaciones categoría I, II y III en miras de la transparencia al usuario.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>...</p> <p>Nuevo literal</p>	<p>Debe decir:</p> <p><u>Artículo 2B. En caso de que la Distribuidora Eléctrica habilite un sistema de submedición integrado vía protocolo estándar con el(los) Cargador(es) de Vehículos Eléctricos del Cliente Final, el Cliente Final, que desee utilizarlo, pagará a la Empresa Distribuidora los costos de integración inicial y será responsable de la telecomunicación respectiva que viabilice la submedición y eventual separación de tarifa vigente de su Punto de Interconexión.</u></p>	<p>Con base en:</p> <p>Aun cuando hoy no se cuenta con la capacidad tecnológica por parte de las distribuidoras, se recomienda habilitar la alternativa para, en un futuro, habilitar proactivamente esquemas de submedición que permitan la diferenciación tarifaria de la energía utilizada para Carga Eléctrica. Adición de artículo posterior al actual Artículo 2.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 4. El Medidor Principal de Suministro Eléctrico de los Clientes Finales de Categoría II, el cual es colocado por la Empresa Distribuidora respectiva, deberá ser un Medidor Inteligente, por lo cual deberá cumplir con lo indicado en el acápite d), del artículo 34, del "Título</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 4. El Medidor Principal de Suministro Eléctrico de los Clientes Finales de Categoría II, el cual es colocado por la Empresa Distribuidora respectiva, deberá ser un Medidor Inteligente <u>con capacidad de medición cada 15 minutos de energía y potencia, comunicado con el</u></p>	<p>Con base en:</p> <p>Considerando la expectativa de masificación de las Estaciones de Carga Categoría II, se consideran excesivamente onerosas para el sistema (y eventualmente para ser asumidas por la tarifa de distribución) la utilización de medidores cuyo costo actual es de varios miles de dólares y cuyo alcance está especificado para Grandes Clientes (>100kW), reglamentación que continuaría vigente en caso que la Estación de Carga o</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>XI: Normas de Medición Aplicable a los Clientes Regulados”, aprobado mediante la Resolución AN No.5999-Elec de 13 de marzo de 2013, y sus modificaciones, independiente de la demanda máxima superior registrada por el Cliente Final de Categoría II, ...</p>	<p><u>sistema de control de la Empresa Distribuidora y almacenamiento contingente en caso de falla de la telecomunicación.</u></p>	<p>Electrolinera, consolidara una potencia máxima de Carga Eléctrica que superase dicho límite.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 5:</p> <p>Nuevo literal</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 5.</p> <p>b2) <u>Tener un sistema para la generación de cobros y/o facturas por el servicio de Carga Eléctrica, que pueda ser impresa de manera inmediata o enviada a través de medios digitales al Usuario.</u></p>	<p>Con base en:</p> <p>Incorporación de deber que deben tener todas las Estaciones de Carga independiente de la categoría, motivo por el cual recomendamos incluir en la Categoría II.</p> <p>Adición de ítem posterior al actual ítem b) del Artículo 5</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 5.</p> <p>c) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga. Esta información debe incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instrucciones de uso de los Cargadores de Vehículos Eléctricos. • Las medidas de seguridad. • Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica. 	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 5.</p> <p>c) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga <u>o a través de sistema informático que use el usuario para acceder al servicio de Carga Eléctrica.</u> Esta información debe incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instrucciones de uso de los Cargadores de Vehículos Eléctricos. • Las medidas de seguridad. 	<p>Con base en:</p> <p>Se homologa el deber establecido en la Estación de Carga Categoría I e incorpora la alternativa de proveer la información general al Usuario a través de la plataforma tecnológica habilitada por el Cliente Final para la prestación del servicio.</p> <p>Se adicionan especificaciones a la reacción que faciliten su comprensión.</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<ul style="list-style-type: none"> • Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica. • Instrucciones para el pago del Servicio de Carga Eléctrica. • Precio del servicio de Carga Eléctrica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre <u>condiciones o limitaciones sobre el</u> tiempo de Carga Eléctrica. • Información del medio de aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica (si aplica tiempo límite). • <u>Medios disponibles e</u> instrucciones para el pago del Servicio de Carga Eléctrica. • Precio del servicio de Carga Eléctrica por cada una de las unidades de medida que le apliquen, si corresponde. • <u>Responsabilidades de las partes, restricciones y uso de adaptadores para la carga de los vehículos eléctricos en las estaciones de carga.</u> 	
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 5.</p> <p>d) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 5.</p> <p>d1) <u>En caso de que preste el servicio al público en general</u>, procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite.</p>	<p>Con base en:</p> <p>Se homologa a lo establecido para Estaciones de Carga Categoría I, considerando que la prestación del servicio de Carga Eléctrica a terceros no necesariamente implica que sea abierta al público en general. Por tanto, se considera pertinente incluir tal precisión para el literal d).</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 5:</p> <p>Nuevo literal</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 5.</p>	<p>Con base en:</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
	<p>d2) <u>En caso de que preste el servicio al público, contar con un manual de operación, cronograma de mantenimiento preventivo y protocolos de emergencia para las Estación de Carga. Esta información debe estar a disposición del Benemérito Cuerpo de Bomberos, e informada a la ASEP.</u></p>	<p>Incorporación de deber que deben tener todas las Estaciones de Carga independiente de la categoría, motivo por el cual recomendamos incluir en la Categoría II.</p> <p>Adición de ítem posterior al actual ítem d) del Artículo 5</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 5:</p> <p>...</p> <p>f) Pagar a la Empresa Distribuidora el consumo de electricidad de acuerdo con la tarifa que le aplique según el Pliego Tarifario vigente.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 5:</p> <p>...</p> <p>f) Pagar a la Empresa Distribuidora el consumo de electricidad de acuerdo con la <u>tarifa eléctrica de electromovilidad</u> que le aplique según el Pliego Tarifario vigente.</p>	<p>Es importante indicar que los clientes finales de categoría II, cuya energía es principalmente destinada para el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos eléctricos, incluso si no es con fines comerciales, se le aplicarán condiciones especiales relativas a subsidio en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 295 del 25 de abril de 2022. Adicionalmente, y consistente con la tendencia de fomento a la movilidad eléctrica como parte de la Estrategia Nacional de Transición Eléctrica, es altamente probable que se determine una tarifa especial del servicio público de electricidad que aplicaría para Puntos de Interconexión cuya actividad principal sea la Carga Eléctrica tal como lo son las Estaciones de Carga Categoría II.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 5:</p> <p>Nuevo literal</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 5.</p> <p>g) <u>Tener un sistema para la generación de facturas, que pueda ser impresa de manera inmediata o enviada a través de medios digitales al Usuario.</u></p>	<p>Se incluye como adicional el compromiso de emitir la factura inmediata debe ser aplicado a todas las estaciones categoría I, II y III en miras de la transparencia al usuario.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 6.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 6.</p>	<p>Con base en:</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>Las Empresas Distribuidoras que deseen prestar el servicio de Cargador de Vehículos Eléctricos en su zona de concesión; podrán hacerlo como una Actividad No Regulada; cumpliendo con todas las normativas establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE) concernientes a los Sistemas de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos.</p>	<p>Las Empresas Distribuidoras que deseen prestar el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos en su zona de concesión; podrán hacerlo como una Actividad No Regulada que hace uso de Activos de Comercialización; cumpliendo con todas las normativas establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE) concernientes a los Sistemas de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos.</p>	<p>Leves ajustes de redacción incluyendo corrección de la denominación del servicio definido en el Artículo 3 del presente procedimiento.</p> <p>Adicionalmente, se establece la asignación a la actividad Comercialización para los Cargadores de Vehículos Eléctricos, que serían un nuevo tipo de activos al interior de las Empresas Distribuidoras.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 7. Todas las Estaciones de Carga de la Empresa Distribuidora deberán contar con un medidor inteligente antes o después de su transformador de servicio eléctrico con las especificaciones establecidas en el acápite d), del artículo 34, del "TITULO XI: NORMAS DE MEDICIÓN APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS" aprobado mediante la Resolución AN No.5999-Elec de 13 de marzo de 2013, y sus modificaciones, independiente de la demanda máxima superior registrada en dicha estación de recarga de Categoría III, la cual establece:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Todas las Estaciones de Carga de la Empresa Distribuidora deberán contar con un medidor inteligente antes o después de su transformador de servicio eléctrico <u>equivalente al Punto de Interconexión de la Estación de Carga, con capacidad de medición cada 15 minutos de energía y potencia, comunicado con el sistema de control de la Empresa Distribuidora y almacenamiento contingente en caso de falla de la telecomunicación.</u></p> <p><u>En caso de que la Estación de Carga tenga una demanda máxima superior al límite de Gran Cliente, le aplicarán todas las exigencias de medición de un Gran Cliente no Habilitado estipuladas en la regulación.</u></p>	<p>Consistente con lo retroalimentado al Artículo 4 en relación con la medición de las Estaciones de Carga Categoría II, se consideran excesivamente oneroso la utilización generalizada de medidores cuyo costo actual es de varios miles de dólares y cuyo alcance está especificado para Grandes Clientes (>100kW), razón por la cual recomendamos limitarlo para estos casos la exigencia actual. En los casos restantes, la exigencia debe acotarse a las necesidades de medición similares a una Estación de Carga Categoría II.</p>
<p>Donde dice:</p>	<p>Debe decir:</p>	<p>Con base en:</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>Artículo 8: a) Instalar un medidor electrónico en cada punto de Carga Eléctrica, el cual debe medir la energía consumida (kWh) de cada uno de ellos Usuarios de sus Cargadores de vehículos Eléctricos según lo estipulado en el artículo 7 del presente procedimiento.</p>	<p>Se solicita eliminar</p>	<p>Considerando que el párrafo 4 de lo establecido a modo general en el aparte ESTACIONES DE CARGA, ya establece la necesidad de contar con capacidad de medición a nivel de los Cargadores de Vehículos Eléctricos, se considera redundante y excesivo que se requieran, de manera exclusiva en el caso de Estaciones de Carga de Empresas Distribuidoras, medidores adicionales (si fuese la intención) y con altas especificaciones técnicas destinados actualmente para el uso en Puntos de Interconexión de Grandes Clientes.</p> <p>Creemos que este elemento es innecesario de manera similar a como lo es para Estaciones de Carga Categoría I y Categoría II a quienes les aplica justamente el “párrafo 4 de lo establecido a modo general en el aparte ESTACIONES DE CARGA”.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 8: e) Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Se solicita eliminar</p>	<p>Con base en:</p> <p>Consistente con el comentario anterior, consideramos innecesario la inclusión de deberes exclusivos a las Empresas Distribuidoras en relación con el servicio de Carga Eléctrica o los usuarios de éste, que no hubiesen sido considerado pertinentes para las Estaciones de Carga Categoría I y Categoría II.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 8: d) Cumplir con las condiciones y reglamentaciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Se solicita eliminar</p>	<p>Con base en:</p> <p>Además del comentario mencionado en las observaciones inmediatamente anteriores en relación con deberes exclusivos a las Empresas Distribuidoras en relación con el servicio de Carga Eléctrica o los usuarios de éste, que no hubiesen sido considerado pertinentes para las Estaciones de Carga Categoría I y Categoría II, este punto es redundante con lo ya descrito en el Artículo 6 del procedimiento vigente.</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>No dice:</p> <p>Artículo 8. e) Tener un sistema para la generación de facturas, que pueda ser impresa de manera inmediata o enviada a través de medios digitales al Usuario.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 8. e) Tener un sistema para la generación de <u>cobros y/o facturas por el servicio de Carga Eléctrica</u>, que pueda ser impresa de manera inmediata o enviada a través de medios digitales al Usuario.</p>	<p>Con base en:</p> <p>Homologación con la redacción utilizada para las Estaciones de Carga de Categorías I y II, considerando que modelos de negocio prepago o pospago pudieran no requerir factura (documento fiscal) por suceder en momento y transacción diferente, sino su equivalente nota de cobro por el servicio individual de Carga Eléctrica</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 8: f) Divulgar ante las personas naturales y jurídicas, la condición en la que se brindará el servicio de Carga Eléctrica a sus Vehículos Eléctricos, sus derechos y deberes; así como entregar una copia en papel de dicha información.</p>	<p>Debe eliminarse</p>	<p>Con base en:</p> <p>Consistente con el comentario anterior, consideramos innecesario la inclusión de deberes exclusivos a las Empresas Distribuidoras en relación con el servicio de Carga Eléctrica o los usuarios de éste, que no hubiesen sido considerado pertinentes para las Estaciones de Carga Categoría I y Categoría II.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 8. g) Contar con un manual de operación, cronograma de mantenimiento preventivo y protocolos de emergencia para las instalaciones de recarga de Vehículos Eléctricos. Esta información debe estar a disposición del Benemérito Cuerpo de Bomberos, e informada a la ASEP.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 8. g) <u>En caso de que preste el servicio al público</u>, contar con un manual de operación, cronograma de mantenimiento preventivo y protocolos de emergencia para las <u>Estación de Carga</u>. Esta información debe estar a disposición del Benemérito Cuerpo de Bomberos, e informada a la ASEP.</p>	<p>Con base en:</p> <p>Homologando con la exigencia recomendada anteriormente para las estaciones de carga Categoría I y II, estas exigencias aplican sólo en los casos en que las estaciones estén destinadas a atención al público. Adicionalmente, se recomienda leve ajuste para hacer uso de los elementos definidos en el Artículo 3.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 8.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 8.</p>	<p>Con base en:</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>h) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga. Esta información debe incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instrucciones de uso de los Cargadores de Vehículos Eléctricos. • Las medidas de seguridad. • Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica. • Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica. • Instrucciones para el pago del Servicio de Carga Eléctrica. • Precio del servicio de Carga Eléctrica. 	<p>h) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga <u>o a través de sistema informático que use el usuario para acceder al servicio de Carga Eléctrica.</u> Esta información debe incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instrucciones de uso de los Cargadores de Vehículos Eléctricos. • Las medidas de seguridad. • Información sobre <u>condiciones o limitaciones sobre el</u> tiempo de Carga Eléctrica. • <u>Información del medio de</u> aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica <u>(si aplica tiempo límite).</u> • <u>Medios disponibles e</u> instrucciones para el pago del Servicio de Carga Eléctrica. • Precio del servicio de Carga Eléctrica <u>por cada una de las unidades de medida que le apliquen, si corresponde.</u> • <u>Responsabilidades de las partes, restricciones y uso de adaptadores para la carga de los vehículos eléctricos en las estaciones de carga.</u> 	<p>Se homologa el deber establecido en las Estaciones de Carga Categoría I y II e incorpora la alternativa de proveer la información general al Usuario a través de la plataforma tecnológica habilitada por el Cliente Final para la prestación del servicio.</p> <p>Se adicionan especificaciones a la reacción que faciliten su comprensión.</p>
<p>Donde dice:</p>	<p>Debe decir:</p>	<p>Con base en:</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>Artículo 8.</p> <p>i) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite.</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>i) <u>En caso de que preste el servicio al público en general</u>, procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite.</p>	<p>Se homologa a lo establecido para Estaciones de Carga Categoría I y II, considerando que la prestación del servicio de Carga Eléctrica a terceros no necesariamente implica que sea abierta al público en general. Por tanto, se considera pertinente incluir tal precisión para el literal d).</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 9. Las facturas emitidas por la Empresa Distribuidora deberán contener la siguiente información:</p> <p>a) Nombre de la Empresa Distribuidora/ RUC</p> <p>b) Fecha y hora de Carga Eléctrica</p> <p>c) Consumo de energía en la Carga Eléctrica [kWh]</p> <p>d) Precio de servicio de Carga Eléctrica [B/kWh]</p> <p>e) Cargo total de la Carga Eléctrica resultante [B/.] (c x d)</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 9. Las facturas <u>o constancias de cargo por el servicio física o digitalmente por el servicio de Carga Eléctrica</u> deberán contener la siguiente información:</p> <p>a) Nombre de la Empresa <u>que provee el servicio</u> / RUC</p> <p>b) Fecha y hora de inicio de Carga Eléctrica <u>y duración</u></p> <p>c) Consumo de energía en la Carga Eléctrica [kWh]</p> <p>c2) Consumos de otras unidades que se consideren en el costo del servicio de Carga Eléctrica (minutos, potencia, etc.)</p> <p>d) Precio <u>por cada unidad de consumo a partir de la cual se estipula el costo</u> del servicio de Carga Eléctrica</p> <p>e) Cargo total del servicio de Carga Eléctrica resultante [B/.] (<u>Σ{c x d}</u>)</p>	<p>Con base en:</p> <p>El artículo 9 no debe limitarse a Estaciones de Carga Categoría III (Empresas Distribuidoras), sino que debe considerarse genérico para la totalidad de servicios de Carga Eléctrica. Adicionalmente, y por consistencia con la observación planteada previamente referente a factura / cobro, se ajusta la redacción para que considere ambas opciones. Finalmente, y en atención a la eventual diversidad de modelos de negocio del servicio de Carga Eléctrica, se plantea un modelo abierto que permita opciones diferentes a tarifa por kWh, manteniendo el principio de transparencia para el Usuario.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 10. La Empresa Distribuidora deberá tener disponibles al menos dos (2) de los siguientes</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 10. <u>En caso de prestar servicio al público en general, las Estaciones de Carga</u> deberán tener</p>	<p>Con base en:</p> <p>El artículo 10 no debe limitarse a Estaciones de Carga Categoría III (Empresas Distribuidoras), sino que debe</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>métodos de pago para los Usuarios de sus Cargador de Vehículos Eléctricos:</p> <p>a) Pagos en efectivo b) Tarjeta de crédito c) Aplicación por Teléfono Inteligente (Smartphone App) d) Recarga Prepago</p>	<p>disponibles al menos dos (2) de los siguientes métodos de pago para los Usuarios de sus Cargador de Vehículos Eléctricos:</p> <p>a) Pagos en efectivo b) Tarjeta de crédito <u>c) Pagos electrónicos</u> d) Recarga Prepago <u>e) Contrato Pospago</u> <u>f) Cargo preautorizado a cuenta de Servicio Público de Electricidad</u></p>	<p>considerarse genérico para la prestación al público general de servicios de Carga Eléctrica.</p> <p>Pagos electrónicos: Es un término genérico técnicamente más correcto que App y que abarca pagos bancarios (ACH), billeteras electrónicas y monedas digitales (ej. Bitcoin).</p> <p>Contrato pospago: Modalidad bajo la cual el Usuario y/o propietario del Vehículo Eléctrico gestiona previamente un acuerdo de pospago por el servicio de Carga Eléctrica Cargo preautorizado a cuenta de Servicio Público de Electricidad: Modalidad de amplia aplicación en diversos países como medio para fomentar la “facilidad” de uso de la movilidad eléctrica, modalidad que requiere acuerdo entre ambas partes: Empresa Distribuidora y Cliente</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 11.</p> <p>...</p> <p>iv. Registrar los Vehículos Eléctricos los cuales están asociados a la Estación de Carga de Vehículos Eléctricos y cuál es la placa de los mismos</p> <p>La información del acápite iv deberá ser actualizada, ante la empresa de distribución, en caso de que el cliente obtenga un nuevo Vehículo Eléctrico, o ya no posea un Vehículo Eléctrico previamente declarado. Lo anterior deberá actualizarse en un periodo no mayor a un (1) mes de haber adquirido un nuevo Vehículo Eléctrico sin registrar o de haber dejado de poseer un Vehículo Eléctrico</p>	<p>Debe eliminarse</p>	<p>Con base en:</p> <p>Consideramos que la operación del servicio de Carga Eléctrica no debe requerir procesos de pre-registro por parte de los propietarios de Vehículos Eléctricos con cada una de las Estaciones de Carga que eventualmente fuera hacer uso.</p> <p>Y aún en Estaciones de Carga que así lo requiriesen como prerequisite para la prestación del servicio a terceros, consideramos que no corresponde a las Empresas Distribuidoras recopilar y administrar la información de Vehículos Eléctricos registrados en Estaciones de Carga, más aún cuando son activos de terceros relacionados con un servicio diferente al Servicio Público de Electricidad.</p> <p>La información debe acotarse a información relevante para las Empresas Distribuidoras y el Sistema Eléctrico en general, o información estadística referente a la infraestructura de Estaciones de Carga disponibles.</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>registrado previamente. Los Clientes Finales Comerciales y Estatales podrán registrar los Vehículos Eléctricos los cuales sean de propiedad del Cliente Final Comercial o Estatal.</p>		
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 12</p> <p>(parágrafo 2)</p> <p>La ASEP solo atenderá las reclamaciones concernientes a las prestaciones del servicio público de electricidad ...</p> <p>Todos los conflictos que se susciten entre el Cliente Final propietario de una Estación de Carga de Vehículos Eléctricos y los Usuarios de la misma, se tramitarán en las instancias administrativas (ACODECO) y/o judiciales que correspondan.</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 12</p> <p>(parágrafo 2)</p> <p>La ASEP <u>y las empresas distribuidoras</u> solo atenderán las reclamaciones concernientes a las prestaciones del servicio público de electricidad...</p> <p>Todos los conflictos que se susciten entre el Cliente Final propietario de una Estación de Carga de Vehículos Eléctricos, <u>incluso cuando se trate de una Estación de Carga Categoría III en la cual obrará como Cliente Final una Empresa Distribuidora</u>, y los Usuarios de <u>esta</u>, se tramitarán en las instancias administrativas (ACODECO) y/o judiciales que correspondan.</p>	<p>Con base en:</p> <p>Consistente con lo recomendado en el parágrafo 5 de las DISPOSICIONES GENERALES, la limitación de la ASEP por limitación del Servicio Público de Electricidad debe ser extensiva a las Empresas Distribuidoras, excepto en los casos que la Empresa Distribuidora sea el prestador del servicio de Carga Eléctrica.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 13: La presentación de reclamaciones por la actividad de autorecarga de vehículos eléctricos ante la empresa distribuidora y ante la ASEP se registrarán por lo establecido en</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 13: La presentación de reclamaciones <u>por equipos Cargadores</u> de Vehículos Eléctricos ante la empresa distribuidora y ante la ASEP se registrarán por lo establecido en</p>	<p>Con base en:</p> <p>Es importante precisar que no es claro el artículo vigente cuando hace referencia a la “actividad de autorecarga”.</p> <p>Se presume que se está haciendo referencia a los equipos (y no a la actividad) que se utilizan para la Carga eléctrica por</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el sector eléctrico y por las normas sobre el procedimiento para la presentación, tramitación y decisión de reclamaciones de los clientes de los servicios públicos regulados vigente.</p>	<p>las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el sector eléctrico y por las normas sobre el procedimiento para la presentación, tramitación y decisión de reclamaciones de los clientes de los servicios públicos regulados vigente.</p>	<p>parte del Cliente Final, caso en el cual se constituye el Cargador de Vehículo Eléctrico en un equipo electrónico sujeto a eventual daño por fallas en la calidad del Servicio Público de Electricidad</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 14: El Cliente Final de la Empresa Distribuidora tendrá un término de 45 días calendarios para formalizar ante ella, reclamos producto de la actividad de autorecarga de los vehículos eléctricos registrados por éste en su estación de carga.</p> <p>Agotada la instancia ante la Empresa Distribuidora, el Cliente Final en caso de no estar de acuerdo con la respuesta brindada por la Empresa Distribuidora podrá presentar un reclamo ante la ASEP dentro de los 30 días calendarios siguientes, relatando los hechos en que se sustenta su reclamación, y aportando las pruebas que estime conducentes para probar el hecho reclamado, acompañándolo como mínimo para su admisibilidad, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registro Único Vehicular b) Registro del Cliente Final de los Vehículos Eléctricos asociados a su estación de carga 	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 14: El Cliente Final de la Empresa Distribuidora tendrá un término de 45 días calendarios para formalizar ante ella, reclamos <u>por equipos Cargadores de Vehículos Eléctricos.</u></p> <p>Agotada la instancia ante la Empresa Distribuidora, el Cliente Final en caso de no estar de acuerdo con la respuesta brindada por la Empresa Distribuidora podrá presentar un reclamo ante la ASEP dentro de los 30 días calendarios siguientes, relatando los hechos en que se sustenta su reclamación, y aportando las pruebas que estime conducentes para probar el hecho reclamado.</p>	<p>Con base en:</p> <p>Consistente con lo planteado en el artículo 13, es importante precisar que no es clara la referencia a la “actividad de autorecarga”.</p> <p>Se presume que se está haciendo referencia a los equipos (y no a la actividad) que se utilizan para la Carga eléctrica por parte del Cliente Final, caso en el cual se constituye el Cargador de Vehículo Eléctrico en un equipo electrónico sujeto a eventual daño por fallas en la calidad del Servicio Público de Electricidad.</p> <p>Debiera ser improcedente considerar afectaciones a Vehículos Eléctricos teniendo en cuenta que son equipos posteriores al equipo Cargador de Vehículo Eléctrico, el cual, como tal, ya debe incorporar niveles mínimos de protección y que, como equipo eléctrico, puede ser igualmente fuente de daño de equipos conectados a éstos</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>e) Último mantenimiento del vehículo eléctrico que está en reclamo d) Diagnóstico técnico idóneo del vehículo eléctrico en reclamo, certificado por un taller idóneo e) Autorización para reclamar ante la ASEP por parte del propietario cuyo vehículo está asociado a la estación de carga del Cliente Final</p>		
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 15: Para la evaluación técnica de los reclamos por la actividad de autorecarga de vehículos eléctricos, ...</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 15: Para la evaluación técnica de los reclamos por <u>equipos Cargadores de Vehículos Eléctricos</u>, ...</p>	<p>Con base en:</p> <p>Consistente con lo planteado en los artículos 13 y 14, es importante precisar que no es clara la referencia a la “actividad de autorecarga”.</p> <p>Se presume que se está haciendo referencia a los equipos (y no a la actividad) que se utilizan para la Carga eléctrica por parte del Cliente Final, caso en el cual se constituye el Cargador de Vehículo Eléctrico en un equipo electrónico sujeto a eventual daño por fallas en la calidad del Servicio Público de Electricidad.</p>
<p>Donde dice:</p> <p>Artículo 16: La Empresa Distribuidora deberán remitir mensualmente a la ASEP y a la SNE, antes del día quince (15) de cada mes, la lista de los Clientes Finales con Cargadores de Vehículos Eléctricos y que cobren la Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos de todas las Categorías, actualizada al</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 16: <u>A partir del inicio de vigencia del próximo pliego tarifario de las Empresas Distribuidoras</u>, las <u>Empresas Distribuidoras</u> deberán remitir trimestralmente a la ASEP y a la SNE, antes del día quince (15) del mes, la lista de los Clientes Finales con Estaciones de Carga Categoría I, II y III actualizada al trimestre anterior, dicha</p>	<p>Con base en:</p> <p>Otorgando un periodo de tiempo de mínimo 9 meses a fin de realizar las respectivas implementaciones o adecuaciones tecnológicas por parte de las Empresas Distribuidoras, se coincide con la ASEP que sean las Empresas Distribuidoras el medio de recolección que le permita a la SNE y la ASEP recopilar la información y dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 295 del 25 de abril de 2022.</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

Propuesta ASEP:	Propuesta ENSA:	Justificación
<p>mes anterior, dicha lista deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIS o NAC o Nombre de Empresa Distribuidora • Ubicación UTM del Cliente Final • Energía facturada en el mes anterior (kWh) • Demanda máxima del mes anterior (kW) (Categoría II y III) <ul style="list-style-type: none"> • Categoría I será el valor en el Medidor Principal • Horarios de Carga • Tiempos estimados de carga • Cantidad de Puntos de Carga Eléctrica • Tipo de Cargador (kW) (AC/DC) • Cualquier otra información 	<p>lista deberá contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIS o NAC o Nombre de Empresa Distribuidora • Ubicación UTM del Cliente Final • Energía facturada en el mes anterior (kWh) • Demanda máxima del mes anterior (kW) (Categoría II y III) <ul style="list-style-type: none"> • Categoría I será el valor en el Medidor Principal • <u>Energía y potencia máxima por cada una de las franjas horarias</u> • Cantidad <u>de Cargadores de Vehículos Eléctricos</u> • Tipo de Cargador (kW) (AC/DC) • Cualquier otra información 	<p>Simultáneamente, se recomienda ajustarlo a trimestral (en lugar de mensual), en atención a las implicaciones operativas de mantener este reporte con una periodicidad mensual.</p> <p>Finalmente, se ajusta la redacción proveniente del mencionado artículo 18 de la Ley 295 a las variables disponibles en la información a en el Medidor en el Punto de Interconexión al cual tiene acceso la Empresa Distribuidora.</p>

4. Inclusiones Presentadas para Mejorar la Propuesta

Sugerimos que dada la relevancia que tiene una regulación robusta en términos de movilidad eléctrica sugerimos incluir las siguientes:

Proponemos:	Justificación
<p>VI. OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>Incluir una sección adicional para desarrollar disposiciones adicionales para desarrollar aspectos de relevancia para la electromovilidad.</p>

COMENTARIOS DE ENSA A LA CONSULTA PÚBLICA No. 004-22

<p>Artículo 17: Este reglamento inhabilita, hasta que la ASEP reglamente las estaciones de carga que se destinen para los fines a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Estaciones de carga bidireccionales habilitadas para la inyección de energía a la red de distribución eléctrica proveniente de los vehículos eléctricos, conocido como V2G.2) Estaciones de carga con tecnología de carga por inducción, pantógrafo o cualquier tecnología distinta a cargadores para vehículos enchufables.	<p>Es importante en este momento, limitar los esquemas V2G hasta que su autoridad se pronuncie con una reglamentación que soporte la estructura de reconocimiento a la energía proveniente de los vehículos eléctricos y se hayan realizados las evaluaciones técnicas de los efectos de esta actividad. Reconocemos que es una tendencia, sin embargo, consideramos que es importante madurar el conocimiento y operación del ecosistema de movilidad eléctrica en el país.</p>
<p>Artículo 18: Las distribuidoras y las empresas que estén certificadas por la ASEP, JTIA y el Consejo Nacional de Metrología serán las entidades encargadas de inspeccionar, verificar y certificar que las estaciones de carga públicas despachen por conector de los cargadores eléctricos, la potencia por kilowatts (kW) y la energía kilowatts-hora (kWh) que están cobrando a los usuarios en el modelo de precio que establecieron los propietarios de las estaciones de carga pública.</p>	<p>El espíritu de esta propuesta radica en replicar las practicas que hoy se ejecutan en el país por parte de la ACODECO con relación al servicio de combustible. Debido a que visualizamos que, con la libertad de modelos comerciales de precios por el uso de estaciones de carga, se presentaran quejas por parte de usuarios indicando que no se le entrega la energía pagada.</p>